

ORDENNÚMERO **905/2023**

UNIDAD ADMINISTRATIVA

**DIRECCIÓN GENERAL DEL PROCESO
INTEGRADO DE SALUD.
SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.****Orden 905/2023, de la Consejería de Sanidad por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la financiación de proyectos para la asistencia sociosanitaria de las personas afectadas por el VIH/SIDA**

La Orden 973/2013, de 14 de noviembre, establece el marco normativo de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la financiación de proyectos de carácter asistencial en favor de personas afectadas por el VIH/SIDA.

Mediante Orden 332/2023, de 23 de febrero, de la Consejería de Sanidad, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para 2023 de la misma, mediante el que se dota de un marco de colaboración con la sociedad civil que se rige por los principios generales de la acción subvencionada: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos.

Así, las actuaciones de carácter asistencial emprendidas por la Administración Sanitaria, se ven complementadas por otro tipo de acciones que desarrolla la propia sociedad civil organizada en torno a asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Estas entidades juegan un papel importante como agentes encargados de proporcionar apoyo asistencial a sectores de población especialmente expuestos a esta infección y menos accesibles desde la red sociosanitaria. No menos importante es la contribución de estas organizaciones para que tanto los colectivos con los que trabajan, como la sociedad en general cambien la percepción que hace que estos sectores sean especialmente vulnerables a la infección por VIH.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Orden 973/ 2013, de 14 de noviembre, de la Consejería de Sanidad; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221467773220514580807**

DISPONGO

Convocatoria

Primero

Objeto, bases reguladoras y procedimiento de concesión

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la asistencia sociosanitaria de las personas afectadas por el VIH/SIDA.
2. Esta convocatoria se aprueba de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras contenidas en la Orden 973/2013, de 14 de noviembre, de la Consejería de Sanidad.
3. Las subvenciones serán destinadas exclusivamente a proyectos que tengan como objetivo:
 - a) Atención y asistencia domiciliaria: apoyo y acompañamiento domiciliario de tipo psico-social, apoyo a la continuidad de tratamientos y a su relación con los centros asistenciales, desarrollado con personal voluntario o mediante la asistencia a domicilio con auxiliares de hogar.
 - b) Alojamiento y acogida (casa de acogida, pisos tutelados, viviendas comunitarias o centros de día): apoyo y acompañamiento de tipo psico-social, apoyo a la continuidad de tratamientos y a su relación con los centros asistenciales.

El procedimiento de concesión de esta ayuda será el de concurrencia competitiva.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones, sin ánimo de lucro, que organicen o tengan en marcha proyectos asistenciales de carácter sociosanitario, realizados dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid y destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades asistenciales que tengan como objetivo:
 - a) Atención y asistencia domiciliaria: Apoyo y acompañamiento domiciliario de tipo psicosocial, apoyo a la continuidad de tratamientos y a su relación con los centros asistenciales, desarrollado con personal voluntario o mediante la asistencia a domicilio con auxiliares de hogar.
 - b) Alojamiento y acogida (casa de acogida, pisos tutelados, viviendas comunitarias o centros de día): Apoyo y acompañamiento de tipo psicosocial, apoyo a la continuidad de tratamientos y a su relación con los centros asistenciales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221467773220514580807**

2. Para ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades solicitantes deberán tener como fines constitutivos la realización de actividades propias del objeto al que se hace referencia en el artículo 1 de la Orden 973/2013, de 14 de noviembre. Deberán contar, además, con una estructura organizativa y técnica adecuada que garantice el cumplimiento de los objetivos que se pretenden desarrollar.
3. Las entidades solicitantes deberán estar debidamente inscritas en cualquier Registro gestionado por entidades u organismos públicos de ámbito nacional, autonómico o local.
4. No podrán ser beneficiarios de esta subvención:
 - a) Las entidades profesionales o científicas sin fines de lucro.
 - b) Las entidades que en la última convocatoria de estas subvenciones hayan sido receptoras de ayudas de la Consejería de Sanidad y no hayan presentado la justificación de la subvención concedida.
 - c) Las entidades que tengan deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. La Administración solicitará de oficio dicho certificado acreditativo, salvo en el caso en el que conste oposición del beneficiario. Todo ello, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
 - d) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No podrán ser beneficiarias de esta subvención las entidades cuyos proyectos para los que se solicita la ayuda objeto de esta orden no se encuentren financiados con medios propios o privados, al menos en un 25 por ciento del coste total de los mismos, entendiéndose por financiación privada la no procedente de una Administración Pública.

Tercero

Órgano instructor del expediente y órgano colegiado de evaluación

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva, siendo la Dirección General del Proceso Integrado de Salud, del Servicio Madrileño de Salud, el órgano instructor del expediente.
2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General del Proceso Integrado de Salud emitirá un informe técnico de cada uno de los proyectos presentados, así como propuesta económica ajustada al importe de la correspondiente convocatoria del conjunto de los proyectos.



3. Para la evaluación final de los proyectos se constituirá un órgano colegiado de evaluación, formado por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: le corresponderá a un/a funcionario/a adscrito/a a la Dirección General del Proceso Integrado de Salud.
 - b) Vocales: Dos funcionarios/as adscritos/as a la Dirección General del Proceso Integrado de Salud.
 - c) Secretaría: estará desempeñada por una de las personas designadas como vocales.
4. Este órgano colegiado se regirá en su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto

Criterios de evaluación y determinación de la cuantía

1. El órgano colegiado de evaluación para la valoración de las solicitudes y proyectos presentados y la determinación de las cuantías de las subvenciones solicitadas, tendrá en cuenta los siguientes criterios y parámetros de valoración:
 - 1.1. Población a la que van dirigidos los recursos y actividades: Características sociodemográficas (número de personas, sexo, edad, nivel de ingresos, perfiles profesionales y académicos, perfiles sociales, existencia de otras disfunciones y/o discapacidades asociadas a la enfermedad, etcétera) de la población diana (potenciales usuarios y usuarios efectivos del proyecto a subvencionar) en el contexto territorial específico o zona en el que desarrollen las actividades y recursos. En la documentación a presentar por las entidades, al menos, se incluirá la información relativa a las variables indicadas, con indicación expresa de la existencia de criterios de selección o exclusión, en su caso, de determinado tipo de usuarios.

Para la valoración del presente criterio se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: número de personas atendidas y, dentro de ellas, aquellas que pertenezcan a colectivos o perfiles socio-psicológicos especialmente Orden vulnerables y en riesgo de exclusión social, en relación a la cuantía económica solicitada. (Hasta 25 puntos).
 - 1.2. Recursos humanos: Perfiles funcionales y laborales (funciones y tareas) de las personas que desempeñan funciones profesionales (bien en régimen laboral o con carácter voluntario) relacionadas con el desarrollo de las actividades asistenciales objeto de la subvención, y número de personas que las llevan a cabo. En la documentación a presentar por las entidades, al menos, se incluirá la descripción de los perfiles, la relación (identificación) de las personas implicadas, su cualificación académica y profesional, el régimen de vinculación laboral o la especificación del carácter voluntario de su participación, y su dedicación en horas al desarrollo y ejecución del proyecto.



Para poder valorar este criterio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: número, cualificación, funciones y dedicación de las personas que desempeñen funciones profesionales (bien en régimen laboral o con carácter voluntario) relativas al desarrollo específico de las actividades asistenciales objeto de la subvención (hasta 25 puntos).

- 1.3. Calidad técnica del proyecto: Actividades asistenciales desarrolladas (información, orientación, asesoramiento, apoyo, acompañamiento, intervención social, intervención psicológica, alojamiento y acogida, atención domiciliaria, manutención, etc.) y acciones de seguimiento, evaluación y mejora de las mismas. En la documentación a presentar por las entidades, al menos, se incluirá la descripción de las actividades asistenciales que se desarrollen, el número de usuarios y la metodología de puesta en práctica, y de seguimiento y evaluación de las mismas, así como los instrumentos y medios utilizados.

Para la valoración del presente criterio se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: estructura y diseño del procedimiento de intervención y adecuación del mismo a cada tipo de actividad asistencial, y diseño, planificación del seguimiento y evaluación de la intervención (hasta 25 puntos).

- 1.4. Actividades formativas: Plan de formación inicial y continuada del personal que participa (bien en régimen laboral o con carácter voluntario) en el desarrollo específico de las actividades asistenciales objeto de la subvención y, especialmente, en materia de prevención de riesgos y aspectos psicosociales vinculadas a la enfermedad. En la documentación a presentar por las entidades, al menos, se incluirá la descripción detallada del plan de formación, en el que consten, en su caso, las actividades individuales y grupales realizadas, su contenido, número de participantes, fechas, etc.

Para la valoración del presente criterio se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: adecuación del plan a los objetivos de las actividades asistenciales objeto de la subvención (hasta 25 puntos).

2. La puntuación máxima que puede obtener cada proyecto es de 100 puntos. No se subvencionarán proyectos que no alcancen un mínimo de 50 puntos.
3. El órgano de evaluación procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada a cada proyecto será proporcional al total de puntos conseguidos, respecto de la cuantía solicitada.
4. Cuando el importe previsto de la subvención sea inferior en un 50 por 100 al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario la reformulación de su solicitud, que deberá ser presentada en un plazo de diez días a partir del siguiente al de su notificación, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. El resultado de la reformulación de la solicitud y del proyecto, en cualquier caso, deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.



5. Una vez valorada la documentación presentada por los solicitantes, el órgano colegiado de evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Quinto

Imputación presupuestaria y ámbito temporal de la convocatoria

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se imputarán al Programa 312B, "Atención Primaria de Salud" Partida 48099 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. El importe de todas las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad de 400.000,- €.
2. Las acciones objeto de subvención deberán haberse desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Sexto

Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la orden, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Así mismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.



Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el “portal sede.comunidad.madrid”, “Administración Electrónica”.

Séptimo

Documentación a presentar

Las entidades solicitantes deberán presentar los siguientes documentos que, a continuación, se indican, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a) La solicitud, cumplimentada en todos sus apartados, conforme al modelo que se incorpora como Anexo I de la presente orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad.
- b) Documento acreditativo de la capacidad del representante legal.
- c) Resumen del Proyecto, conforme al modelo que se incorpora como Anexo II de la presente orden, de forma que sea posible una adecuada valoración económica del mismo. En el citado modelo se deberán especificar los datos económicos del proyecto en relación con la tipología de los gastos (gastos de personal, gastos corrientes, etcétera).
- d) Desarrollo del Proyecto para el que se solicita la subvención en el que se describan pormenorizadamente, además de los datos que se hayan incluido en el Anexo II a que se refiere el párrafo anterior, cualesquiera otros que permitan valorar detalladamente los proyectos en función de los criterios y parámetros establecidos en el artículo 7.1 de las bases reguladoras de estas subvenciones.
- e) Datos económicos del proyecto para el que se solicita la subvención, conforme al modelo que se incorpora como Anexo IV de la presente orden, a los efectos de acreditar que las entidades cuyos proyectos para los que se solicita la ayuda objeto de esta Orden se encuentren financiados con medios propios o privados, al menos, en un 25 por 100 del coste total de los mismos, entendiéndose por financiación privada la no procedente de una Administración Pública.
- f) Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **122146773220514580807**

Octavo

Plazo de resolución

La resolución del procedimiento deberá producirse en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno

Plazo de presentación de la documentación justificativa

Las entidades receptoras de la subvención remitirán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de resolución de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, la siguiente documentación justificativa:

- a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Esto se acreditará mediante:

- 1) Declaración de un representante legal de la entidad en la que se describan de forma resumida las actividades realizadas.
 - 2) Liquidación firmada relativa al gasto realizado por la entidad en la ejecución del programa, según el modelo que figura como Anexo III de la presente orden. Esta liquidación deberá estar firmada, debiendo acompañarse de facturas o recibos expedidos a nombre de la entidad. Dichos documentos deberán estar numerados, coincidiendo este número con el que se les asigne en dicho Anexo.
- b) Justificación de los gastos realizados:
- 1) La justificación de los gastos corrientes se realizará mediante facturas selladas por un representante de la entidad, debiendo corresponder a gastos realizados durante el periodo subvencionable fijado en la correspondiente convocatoria, para lo cual deberán presentarse las facturas correspondientes al importe concedido.
 - 2) Las facturas se ajustarán a la normativa legal, debiendo reflejar los datos completos de la empresa o persona física que emite la factura, así como el CIF. Deberán estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria y constarán en ellas el coste total e IVA, fecha y número de la factura.

Cuando por la naturaleza o pequeña cuantía de los gastos sea difícil su justificación mediante facturas, se deberá acompañar una certificación del



representante legal de la entidad haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y detallando los conceptos a que corresponden. La certificación deberá ser acompañada de los comprobantes de pago.

- 3) Los beneficiarios deberán acreditar las medidas de difusión contempladas en el artículo 13 de la Orden 973/2013, de 14 de noviembre de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4) Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas (firmadas por el receptor, con fecha y sello del empleador) y boletines de cotización a la Seguridad Social debidamente sellados por la oficina recaudadora. Deberá especificarse qué porcentaje (de los gastos de personal) es necesario para el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención, en concordancia con lo señalado en su momento en el Anexo II de la presente orden, y qué porcentaje de los gastos de la Seguridad Social corresponden a la empresa pagadora. En este sentido, en relación con los gastos de Seguridad Social, deberán remitir, en su caso, certificado relativo a las cotizaciones que la Entidad abona por los trabajadores implicados en el proyecto, indicando el porcentaje y el importe que se abona por cada uno de ellos en cada mes (descontando las bonificaciones si las hubiera), que estará en función del tipo de contrato y el epígrafe por el que cotice. En el caso de la contratación de los servicios de un profesional autónomo, deberá aportarse factura emitida por el mismo con la retención correspondiente de IRPF y la aplicación de IVA (si correspondiese por la actividad realizada) debiendo aportar los documentos de pago correspondientes al ingreso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del I.R.P.F.
- 5) En el caso de la obtención de fondos concurrentes de otras aportaciones, deberá figurar en los justificantes señalados en los apartados anteriores estampillado acreditativo del importe financiado por otras Administraciones, Entes Públicos o Privados, etcétera, a los efectos previstos en el artículo 4 de la Orden 973/2013, de 14 de noviembre para lo cual deberá presentarse el original de las facturas correspondiente a los gastos realizados. Asimismo, deberán presentar certificado, según modelo del Anexo I de la presente orden, de la entidad indicando que la suma de las ayudas percibidas, incluida la subvención, no ha sido superior al 100 por 100 de los gastos realizados en la ejecución del proyecto, así como de la procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas, en aplicación de lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Justificación de pago efectivo de los gastos realizados: como justificante de pago efectivo, se considerará, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del documento anterior, podrá presentarse el recibí del empleado o proveedor firmado y con fecha. A estos efectos, y con respecto a las limitaciones a los pagos en efectivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221467773220514580807

Décimo

Recursos

Contra la presente orden podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Undécimo

Confidencialidad y Protección de datos

En todo caso se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en el desarrollo de las funciones objeto de la presente Orden, y se aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

Duodécimo

Supletoriedad

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en todo aquello que constituya legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, el Decreto 222/1998, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se opongan a la citada normativa estatal.

Decimotercero

Habilitación

Se faculta al Director General del Proceso Integrado de Salud para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta orden.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221467773220514580807**

Decimocuarto

Efectos.

La presente orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid mediante extracto y su texto íntegro se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD
EN FUNCIONES**

Firmado digitalmente por: RUIZ ESCUDERO ENRIQUE
Fecha: 2023.06.06 14:22

Enrique Ruiz Escudero



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221467773220514580807**